



23 de noviembre del 2020

Oficio D.E. No. 134-2020

Ingeniero
PEDRO JOSE AGUILAR
Presidente de Junta Directiva de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de

Honduras Limitada (FACACH) Licenciada

OLGA LIDIA VALLE

Presidente de Junta Directiva de la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FEHCACREL)

Estimado Ingeniero Aguilar y Licenciada Valle:

En atención a su nota de 7 de noviembre de 2020, y recibida mediante correo electrónico en fecha 16 de noviembre del 2020, en la que trasladan y solicitan que, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considere los puntos de las normativas de se detallan en los numerales, con el fin de lograr el sostenimiento económico de las Cooperativas y sus afiliados, y evitar el cierre de aquellas que por su nivel de activos no pueden sostener una situación caótica que enfrentamos, así:

- 1. Destinar hasta el 100% de los Fondos de Desarrollo Cooperativo y Educación, para que las cooperativas puedan apoyar a sus afiliados, mismos que han sido afectados durante la crisis generada tanto por el COVID-19 y la tormenta tropical ETA, al uso en concepto de responsabilidad social y bio-seguridad, con empleados y comunidad en general, generados durante los períodos 2019-2021. Justificación: Ante la crisis y emergencia generada por la tormenta tropical ETA las cooperativas están en la obligación de hacer uso de estos recursos económicos para apoyar a nuestros damnificados y con ello como siempre lo hemos hecho contribuiríamos con el Gobierno de la República para ayudar a atender las emergencias.
- 2. Ampliar a 3 años, el tiempo para la utilización de los excedentes del fondo de educación no utilizados. Justificación: La pandemia del COVID19 y la tormenta tropical ETA disminuirá considerablemente los ingresos, por tanto, el fondo de educación se verá afectado para el siguiente período, asimismo no ha sido posible ejecutar el presupuesto destinado a las actividades del 2020, consecuencia de las restricciones de derechos individuales, a raíz del covid-19 y sobremanera con la nueva emergencia producida por la tormenta tropical ETA.
- 3. Se solicita la modificación del acuerdo número JD 001-21-04-2020 Acuerdo primero inciso D que se lea de la siguiente manera: Las Operaciones de Prestamos en referencia serán evaluadas y







la afectación de la tormenta tropical ETA en el territorio nacional, a fin de cumplir, fomentar la educación con los fondos regulados en referencia.

- 3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben velar que el uso parcial de Fondo de Desarrollo Cooperativo al destino solicitado, no afecte su desarrollo y la estrategia de corto, mediano y largo plazo de la propia Cooperativa; asimismo, no afecte los indicadores de liquidez regulatorios, la atención de los retiros de depósitos, el pago de obligaciones derivadas de sus operaciones y con terceros, especialmente, las demandas de préstamos de los Cooperativistas.
- 4. La administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, podrá revisar y determinar las partidas sin ejecutar previstas en el presupuesto del año fiscal 2020, a fin de realizar los traslados entre líneas presupuestarias que correspondan a fin de atender la responsabilidad social y bioseguridad, con los Cooperativistas, comunidad en general y empleados; por lo que la Junta Directiva debe tomar el acuerdo correspondiente, establecer por escrito el procedimiento, definir los controles y registros del soporte documental que transparenten su uso, emitir informes de liquidación para su presentación en la próxima Asamblea General Ordinaria que realice, derivados del uso parcial de los recursos de los Programas de Desarrollo Cooperativo, asimismo, del uso de las partidas sin ejecutar previstas en el presupuesto del año fiscal 2020;

Lo anterior, considerando lo establecido en los artículos 24 literales e), y f), 29-A literales d), e) y r) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013 y 146-2019, asimismo, considerando el artículo 8 Cuarto Principio Cooperativo sobre la Autonomía e Independencia y Séptimo Principio Cooperativo sobre Compromiso con la Comunidad del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, por ser las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controlada por sus miembros y que trabajan para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros. promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano; artículo 85 literales b) y n) respecto a elaborar el proyecto y presentar la liquidación Presupuestaria, y otros informes solicitados por la Junta Directiva, laborar de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General; artículo 122, en lo aplicable a las Reservas y Fondos; y, artículo 124, sobre la Constitución de Reservas.



5. Sobre la solicitud para modificar el inciso d) del Resuelve Primero del Acuerdo JD No. 001-21-04-2020, para evaluar y clasificar las Operaciones de Prestamos en el mes de junio 2021, en vez del mes de enero del 2021 como lo establece el Acuerdo en referencia, con los criterios establecidos en la norma de cartera crediticia vigentes a dicho mes; la Superintendencia determinó improcedente e innecesario, considerando que las operaciones de préstamos en el inciso en referencia corresponden a los refinanciamientos o readecuaciones de obligaciones, otorgados como alivio temporal a los Cooperativistas deudores afectados, por la crisis sanitaria derivada y medidas de prevención y mitigación del Coronavirus Covid-19, y que la Cooperativa de Ahorro y Crédito evalúo y determinado que el prestatario iniciará y continuará realizando los pagos de cuotas establecidas en el nuevo plan de pagos otorgado a partir de la renegociación de sus obligaciones existentes antes del 16 de marzo del 2020 y que tuvieron periodo de gracias, al no exigir las Cooperativas de Ahorro y Crédito el pago de cuotas durante la vigencia de tales





clasificadas en el mes de junio 2021 con los criterios establecidos en la norma de cartera crediticia vigentes a dicho mes, así mismo la categoría de riesgo por la morosidad presentada. Respecto al nuevo plan de pago para constituir la reserva prudencial de perdida por riesgo de crédito que corresponda.

Las cooperativas en caso de ser necesario podrán presentar a la superintendencia solicitud para aplicar el tratamiento especial para la clasificación de créditos casos especiales establecidos en la sección 8.16 de las normas en referencia, para adoptar las medidas extraordinarias inmediatas que puedan mitigar los efectos negativos en la cartera de préstamos provocados por la crisis sanitaria presente del Covid-19 y las consecuencias de la tormenta tropical ETA, así mismo rehabilitar y recuperar los préstamos, así como mantener nuevos recursos, la capacidad productiva del país, y constituir las reservas que afecten la posición financiera de las cooperativas.

Al respecto, del análisis técnico realizado por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a lo solicitado en los numerales anteriores, se determinó lo siguiente:

1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, respecto a los recursos del Fondo de Desarrollo Cooperativo podrán usar parte del 100%, considerando que el destino solicitado es para responsabilidad social y bio-seguridad en apoyo de los Cooperativistas, población en general y empleados damnificados, por los efectos a nivel nacional por la crisis sanitaria por Coronavirus COVID-19 y daños directos e indirectos por el exceso de lluvia provocada por la tormenta tropical ETA en el territorio nacional; lo anterior, es congruente con los programas detallados en el artículo 128 los literales g) e i) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, relacionados con la atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades y en la ejecución del sexto principio de cooperación entre cooperativas, al servir a sus miembros más eficazmente y fortalecer el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales

Por lo que el porcentaje y monto para el uso de los recursos de los Fondos de Desarrollo Cooperativo será determinado por cada Cooperativa, considerando usar parte de los valores no ejecutados en el período fiscal 2020, y debiendo realizar parcialmente, los demás programas cooperativos detallados en el artículo 128 citado en el párrafo anterior, y que fueron establecidos en los planes estratégicos, operativos y presupuesto del 2020.

2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, tienen delimitado y especificado el destino sin la posibilidad de cambio al destino solicitado, asimismo, el plazo no es extensible a los 3 años solicitados, para usar los recursos del Fondo de Educación Cooperativo, conforme se estableció en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014; por lo que se deben destinar a capacitar, entrenar y educar a los Cooperativistas, la Juventud y en Género, y la falta de ejecución debe sujetarse a lo indicado en este artículo. Al respecto, se deben considerar los medios de capacitación y educación de los centros virtuales u otros alternos que los ofrezcan, a fin de solventar las restricciones implementadas para prevenir y mitigar la proliferación de la pandemia del COVID19, asimismo,







medidas, asimismo, las mismas pueden ser objeto de nuevas renegociaciones en caso de no reactivar el repago de las mismas.

6. La solicitud de modificar el inciso d) del Resuelve Primero del Acuerdo JD No. 001-21-04-2020, agregando la cartera afectada por las consecuencias de la tormenta tropical ETA, en el caso que sea necesario que las cooperativas puedan presentar a la superintendencia solicitud para aplicar el tratamiento especial para la clasificación de créditos casos especiales establecidos en la sección 8.1.6 de las normas en referencia; la Superintendencia determinó improcedente e innecesario realizar la modificación solicitada, considerando que las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán solicitar que las operaciones de préstamos afectadas por la tormenta tropical ETA y/o la tormenta IOTA, puedan acogerse y ser objeto del tratamiento establecido en el numeral 8.1.6 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia emitida por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para lo cual la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, recibirá, analizará y resolverá el plan presentado para el tratamiento de las carteras afectadas, según la situación que presente cada Cooperativa, a fin de verificar la Estabilidad de la Posición Financiera de la Cooperativa solicitante.

Al respecto, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberán presentar la solicitud en referencia, elaborar un detalle de préstamos a renegociar y bajo el mecanismo del numeral antes mencionado, identificándolos separadamente como afectados por la tormenta ETA o IOTA, y distintos a los clasificados y bajo el mecanismo para préstamos readecuado o refinanciado por Covid-19, establecidos en el Acuerdo indicado en los párrafos anteriores. El detalle de préstamos solicitado debe describir las generales del préstamo, numero, nombre del Cooperativista deudor, fecha de otorgamiento y vencimiento, monto inicial, saldo al cierre del mes, asimismo, totalizar la cantidad de préstamos y saldos, así como, firma de quien lo elaboró por el Encargado de Riesgos, revisado por Encargado de la función de Auditoría Interna y Autorizado por el Gerente General o quién haga sus veces.

Atentamente.

FREDY ESPINOZA MONDRAGON Director Ejecutivo

CONSUCOOP